



Lima, 27 de septiembre de 2018.

Of. N° 0966-FPF-2018.

Señores:

Club Deportivo Caysa de Yapateras Chulucanas - Piura

Asunto: Transcribe Resolución Comisión de Justicia.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la resolución No. 080-CJ-FPF-2018 emitida por la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. Se transcribe el texto de la referida resolución:

**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FPF
RESOLUCIÓN N° 080-CJ-FPF-2018**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS.- El escrito presentado el 7 de agosto del 2018 por el Club Deportivo Caysa de Yapateras Chulucanas – Piura (en adelante, Club Deportivo Caysa), proveniente de la Liga Distrital de Fútbol de Chulucanas, por el cual denuncian al Directorio de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, a su Presidente y Vicepresidente, así como a su Comisión de Justicia, por prevaricato y abuso de autoridad en virtud de lo dispuesto en artículo 120 del Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol, concordante con el artículo 122 del Código Procesal Civil, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el artículo 120 del Reglamento Único de Justicia de la FPF (El Reglamento), aprobado mediante la Resolución No. 00004-FPF-2018, vigente desde el 1 de febrero de 2018, invocado por el Club Deportivo Caysa, regula los Procedimientos Especiales, en particular, las Medidas Urgentes, señalando lo siguiente: 1.- El presidente del órgano jurisdiccional competente puede, cuando exista apariencia de una infracción y no pudiera adoptarse una resolución con suficiente prontitud, de oficio o a pedido de parte, imponer, modificar o revocar, provisionalmente, una sanción. 2.- Dándose las mismas circunstancias, estará facultado para adoptar cualquier otra medida urgente que su bien criterio le aconseje, en especial cuando se trate de garantizar el cumplimiento de una decisión firme; **Segundo:** Que, sin perjuicio que norma en la que se ampara el Club Deportivo Caysa no corresponde a la naturaleza de su pedido, corresponde previamente determinar si esta Comisión de Justicia resulta competente para poder resolver sobre el asunto materia de vistos; **Tercero:** Que, el artículo 78 de El Reglamento vigente desde el 01 de febrero de 2018 dispone que las Comisiones de Justicia son competentes para conocer sobre todas las faltas previstas en los reglamentos de la FPF y de la FIFA sea como órganos de primer o de segundo grado; **Tercero;** Que, el inciso d) del artículo 78 de El Reglamento, dispone que la Comisión de Justicia de la FPF resuelve los casos de la Primera División ADFP y Segunda División ADFP-SD en primer grado, así como en la Etapa Nacional de la Copa Perú también en primer grado; **SE RESUELVE: 1.** Declarar la incompetencia de la Comisión de Justicia de la FPF para atender el pedido planteado por el Club Deportivo Caysa en el escrito de



Vistos, sugiriendo presentarlo a la autoridad competente para su debida evaluación y resolución. **2.** Póngase en conocimiento el presente expediente al Oficial de Integridad de la Federación Peruana de Fútbol para los fines que correspondan.- Regístrese y Comuníquese.- Fdo. Dr. Victor Puente-Arno Tiravanti, Dr. Rolando Cevasco, Dr. Jorge Silva y Dr. Allan Angell.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Emily Panta Peña
COMISIÓN DE JUSTICIA FPF



CC: Liga Departamental de Fútbol de Piura
Comisión Nacional de Fútbol Aficionado
Oficial de Integridad FPF